

0938

RESOLUCIÓN No. DEL 26 DE ABRIL DE 2022

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE HONORARIOS PENDIENTES DE CANCELAR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN No. 2289 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021 "POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS_0112_2021"

La JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 0002 del 02 de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que la Cámara de Representantes suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS_0112_2021 el día 02 de febrero de 2021 con la Señora Diana Alexandra Blanco Esteban (Q.E.P.D.) que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.015.397.212, cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ESTRUCTURACIÓN DE ESTUDIOS DEL SECTOR Y DE MERCADO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REQUIERA ADELANTAR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES".

Que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS_0112_2021 se estableció hasta el 31 de diciembre de 2021, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes, previa aprobación de la garantía única y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato, esto es el día 02 de febrero de 2021.

Que el valor del contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS_0112_2021 se estableció en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 43.600.000) M/CTE.

Que el contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS_0112_2021, en materia de supervisión estableció lo siguiente: "La supervisión del contrato estará a cargo de la jefe de la División Jurídica de la Cámara de Representantes. En todo caso el/la ordenador/a del gasto podrá variar unilateralmente la designación del/a supervisor/a, comunicando por escrito al/a designado/a."

Que como consecuencia del fallecimiento de la señora Diana Alexandra Blanco Esteban (Q.E.P.D.), se realizó la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS_0112_2021.

Que el día 20 de octubre de 2021 la suscrita jefe de la División Jurídica de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes expidió la Resolución No. 2289 del 20 de octubre de 2021 "POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No CPS_0112_2021"

Que el artículo tercero de la Resolución citada reconoce el saldo a pagar al contratista con ocasión a la liquidación del contrato la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 3.600.000).

Que en caso de existir saldos a favor de los sucesores (Herederos o legatarios), pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues los asignatarios a título universal o herederos, son, según los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, quienes suceden y representan al difunto en sus bienes, derechos y obligaciones.

Que los valores adeudados por parte de la Cámara de Representantes a la contratista fallecida integran automáticamente su patrimonio, por lo que la totalidad de sus derechos patrimoniales constituyen la masa herencial objeto de sucesión, razón por la cual, los llamados herederos o sucesores de la señora Diana Alexandra Blanco Esteban (Q.E.P.D.) tendrán derecho a reclamar los honorarios correspondientes al mes de febrero causados en vigencia del contrato de prestación de servicios profesionales No. 0112 de 2021.

Que la Cámara desconoce la totalidad de los terceros que no intervienen en la actuación y puedan ser afectar de forma directa e indirecta de la parte resolutive del presente acto por lo tanto está en la obligación de dar cumplimiento al artículo 73 de la Ley 1431 de 2011.

Que el numeral 7 Decreto Ley 663 de 1993. (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) modificado por el artículo 5 de la Ley 1555 de 2012. Entrega de depósitos sin perjuicio de sucesión. (...) Si muriere una persona

0938 26 ABR 2022

titular de Depósitos Electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, o de una cuenta en la sección de ahorros, o de una cuenta corriente, o de dineros representados en certificados de depósito a término o cheques de gerencia, o de cualquier otro depósito cuyo valor total a favor de aquella no exceda del límite que se determine de conformidad con el reajuste anual ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, y no hubiera albacea nombrado o administrador de los bienes de sucesión, el establecimiento bancario puede, a su juicio, pagar el saldo de dichas cuentas, o los valores representados en los mencionados títulos valores -previa exhibición y entrega de los instrumentos al emisor-, al cónyuge sobreviviente, al compañero o compañera permanente, o a los herederos, o a uno u otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión, (...).

Que el supervisor del contrato, es decir la jefe de la División Jurídica allega los siguientes documentos como soportes para realizar el pago del saldo de los honorarios a favor contratista por el contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS_0112_2021: Certificado de cumplimiento de actividades durante el periodo comprendido entre el 01 de febrero al 28 de febrero de 2021, Registro Civil de Defunción 728674990 expedido el día 21 de agosto de 2021 en el que consta la señora Diana Alexandra Blanco Esteban (Q.E.P.D.) falleció, certificación bancaria, Resolución No. 2289 de 20 de octubre de 2021.

Que, por las anteriores consideraciones, LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Ordenar a la División Financiera y de Presupuesto de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes el pago de la suma **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 3.600.000)**, a favor de la sucesión de Diana Alexandra Blanco Esteban, (Q.E.P.D.) quien se identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.015.397.212; en caso de no encontrarse en curso la sucesión, depositar en la cuenta bancaria registrada al momento de la vinculación o depósito judicial o financiero a favor de terceros u otra figura que se determine para el efecto, a través del cual se disponga de los recursos quienes a autoridad determine facultados para recibirlos.

ARTÍCULO 2: Comunicar el presente acto administrativo a la División Financiera y de Presupuesto para lo de su competencia

ARTÍCULO 3: Ordenar la notificación de la parte resolutive del presente acto administrativo en la página electrónica de la Cámara de Representantes y en un medio masivo de comunicación de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4: Publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II,

ARTÍCULO 5: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Archivar copia del presente acto en la carpeta física y digital del contrato

ARTÍCULO 7: La presente resolución rige a partir de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 días del mes de abril de 2022.

Maria Isabel Carrillo Camillo
MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA
Jefe División Jurídica

Proyectó: Germán Lozano Carrillo - Abogado Contratista División Jurídica
Revisó: